

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2018, EN 1ª CONVOCATORIA.**

SRES. ASISTENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL VALVERDE MENCHERO  
D. FRANCISCO JAVIER CALZADO ALDARIA  
D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ MORAGA NARANJO  
D. FELIPE LÓPEZ LÓPEZ  
D<sup>a</sup> MARÍA GEMA PORRERO RUIZ  
D. JULIÁN ALBERTO RUBIO NAVARRO  
D. JOSÉ MANUEL LABRADOR RUBIO  
D<sup>a</sup> ROCÍO BELÉN PLATA FERNÁNDEZ  
D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROCÍO DE TORO DÍAZ  
D. ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES DE TORO ALMANSA  
D. JOSÉ AGUILAR ARANDA  
D. MIGUEL ÁNGEL DE TORO PORRERO  
D<sup>a</sup> MARTA CHACÓN HORNEROS  
D<sup>a</sup> MARÍA MONTSERRAT CALZADO MENCHERO  
D. JUAN CARLOS CRESPO GRANADOS  
D. ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ

INTERVENTORA:

D<sup>a</sup>. BEATRIZ LAGUNA REVILLA

SECRETARIA ACCTAL.:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN VICENTE GÓMEZ

En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las 13:00 horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Miguel Ángel Valverde Menchero, los Sres. que al margen se expresan, que constituyen un tercio del número legal de miembros de que se compone la Corporación.

A la referida hora y presente la Secretaria Acctal., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Vicente Gómez, de orden de la Presidencia, se abre la sesión, pasándose seguidamente al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**NUM.- 1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE  
FECHA 04-04-2019 Y 27-04-2019.**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas con fecha 4 de abril de 2019 y 27 de abril de 2019, que han sido oportunamente distribuidas con la convocatoria, no habiendo manifestaciones al respecto, se aprueban por **unanimidad** de los presentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**NUM.- 2.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018.**

El Sr. Alcalde, en resumen, explica que finalmente el resultado de la liquidación aprobada es negativo y que la misma, según informe de Intervención cumple con la estabilidad presupuestaria y regla del gasto, habiéndose cumplido todas las previsiones a excepción de los ingresos. Dándose cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía:

**“NÚMERO 456 DE FECHA 04-04-2019.**

Visto que con fecha 25 de marzo de 2019, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018.

Visto que con fecha 29 de marzo de 2019, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 29 de marzo de 2019, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2018.

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.”

El Pleno de la Corporación se da por **enterado**.

**NUM.- 3.- DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SEGUIMIENTO DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE DEUDA.**

El Sr. Alcalde da cuenta del siguiente Informe:

“De acuerdo con el artículo 3.6 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, de conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Plan de Reducción de Deuda aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria del día 11/09/2014, de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Visto el Plan de Reducción de Deuda del expediente de refinanciación de operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria del día 11/09/2014.

Se aprobó el *Plan conforme al siguiente esquema:*

SITUACIÓN	AHORRO NETO	DEUDA VIVA %
No necesario	(+)	<75
<b>Plan de Reducción de Deuda -75%</b>	(+)	<b>75-110</b>
Plan de Reducción de deuda -110%	(+)	>110
Plan de Saneamiento	(-)	<75
Plan de Saneamiento y de reducción de deuda -75%	(-)	75-110
Plan de Saneamiento y reducción de deuda 110%	(-)	>110

Visto lo anterior, se concluye que para que el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava vuelva a un nivel de deuda viva inferior al 75% sobre los recursos ordinarios son necesarias las siguientes actuaciones:

1.— **Límite de deuda:** establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El Límite de deuda estaba situado en el 94,46% para el ejercicio 2013 y se pretende con el citado plan situarlo por debajo del 75%.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

1.- El artículo 3.6 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.

*"3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores, si la entidad local hubiere presentado en el ejercicio 2013 ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la entidad local, mediante acuerdo de su Pleno, deberá aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.*

*Los citados planes deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo.*

*El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del Ministerio de Hacienda y*

*Administraciones Públicas se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*7. La nueva operación de endeudamiento que se suscriba, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

## 2.-D.F. Trigésima primera LPGE 2013:

Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la*

participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

### 3.- Ahorro Neto. Artículo 53.1 del TRLRHL

El artículo 53.1 del TRLRHL establece: "A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios."

En base a todo lo anterior se emite el siguiente,

#### **INFORME:**

**Primero.- Siguiendo los datos de las liquidaciones de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018,** se ha calculado el Ahorro Neto de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 del TRLRHL, con los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

<b>Ejercicio</b>	<b>Ahorro neto PS aprobado en el 2014</b>	<b>Ahorro Neto Real (Datos de las liquidaciones)</b>	<b>Cumplimiento (SI/NO)</b>
<b>2014</b>	309.500,20	323.316,34	SI

<b>2015</b>	327.365,18	760.672,13	SI
<b>2016</b>	511.361,32	702.851,95	SI
<b>2017</b>	529.766,27	1.092.949,30	SI
<b>2018</b>	548.447,29	1.080.994,30	SI

**Segundo.- Siguiendo los datos de las liquidaciones de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017,** se ha calculado el Ratio recursos ordinarios/ deuda viva a corto y a largo plazo.

<b>Ejercicio</b>	<b>Nivel de Deuda PRD aprobado en el 2014</b>	<b>Nivel de Deuda (Datos de las liquidaciones)</b>	<b>Cumplimiento (SI/NO)</b>
<b>2014</b>	81,56%	86,89%	NO
<b>2015</b>	73,19%	74,31%	SI
<b>2016</b>	64,60%	68,46%	SI
<b>2017</b>	56,26%	63,54%	SI
<b>2018</b>	48,15%	56,68%	SI

**Tercero.-** Puesto que el artículo 3.6 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, dispone en relación al informe de seguimiento del plan de reducción de deuda, que del informe de la Intervención se dé cuenta al Pleno de la Corporación, se remite el informe emitido correspondiente al cumplimiento del mismo, para que, por conducto de la Alcaldía, se eleva al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.

#### **Conclusión:**

Se informa FAVORABLE el cumplimiento del Plan de Reducción de Deuda que fue sometido al Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria del día 11/09/2014 presentado por este Ayuntamiento al alcanzar un endeudamiento inferior al 75% de los recursos ordinarios, que era el objetivo. "

El Pleno de la Corporación se da por **enterado**.

#### **NUM.- 4.-ESTUDIO DE DETALLE EN SOLAR SITO EN CALLE POZUELO DE CALATRAVA, Nº 13 DEL PLAN DE ORDENACIÓN VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de obras y urbanismo, José Manuel Labrador, quien informa de que este estudio de detalle se ha tramitado para modificar el retranqueo de un solar, no aumentando ni modificando la edificabilidad y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición al público.

Tras un breve turno de intervenciones, según obra en el audio acta, y haber sido el punto dictaminado favorablemente por la Comisión de Ordenación Urbana, se somete el acuerdo a votación, absteniéndose el Sr. Alcalde de votar la propuesta por tener parentesco con el solicitante y poder incurrir en casusa de incompatibilidad, quedó **aprobado por unanimidad**, (16 votos a favor), la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la parcela urbana con referencia catastral 2578511VJ4027N0001LG, sita en calle Pozuelo de Calatrava nº 13 de Bolaños de Calatrava, con una superficie de 304,40 m<sup>2</sup>, que modifica el retranqueo en el solar indicado, conforme al proyecto inicial presentado y sometido a información pública.

**SEGUNDO.** Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

**TERCERO.** A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, depositar un ejemplar debidamente diligenciado del Estudio de Detalle en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

**CUARTO.** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo."

#### **NÚM.- 5.- ESTUDIO DE DETALLE EN SOLAR SITO EN CALLE POZUELO DE CALATRAVA, Nº 14 DEL PLAN DE ORDENACIÓN VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de obras y urbanismo, quien da cuenta del siguiente Informe-Propuesta:

"En relación con el procedimiento del expediente de aprobación de Estudio de Detalle que afecta a parcela con referencia catastral 2578124VJ4027N0001QG, sita en calle Pozuelo de Calatrava nº 14 de Bolaños de Calatrava, con una superficie de 217,00 m<sup>2</sup>, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe propuesta con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por Resolución de Alcaldía nº 201, de fecha 14 de febrero de 2019, se acordó abrir un periodo de información pública durante veinte días, sobre el Estudio de Detalle presentado por D. Raimundo Fernández Sobrino, que afecta a la parcela urbana ubicada en la calle Pozuelo de Calatrava nº 14 de Bolaños de Calatrava, para la modificación de retranqueo. Sometiéndose a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 45, de fecha 5 de marzo de 2019, y en el periódico La Tribuna de Ciudad Real de fecha 18 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.** Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 28, 38 y 42 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

— Los artículos 72 a 75, 130, 144, 145 y 157 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 por remisión del artículo 145 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la parcela urbana con referencia catastral 2578124VJ4027N0001QG, sita en calle Pozuelo de Calatrava nº 14 de Bolaños de Calatrava, con una superficie de 217,00 m<sup>2</sup>, que modifica el retranqueo en el solar indicado, conforme al proyecto inicial presentado y sometido a información pública.

**SGUNDO.** Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

**TERCERO.** A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, depositar un ejemplar debidamente diligenciado del Estudio de Detalle en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

**CUARTO.** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.”

Sometido el punto a votación, tras haber sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Ordenación Urbana, quedó aprobado por **unanimidad**.

### **NÚM.- 6.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL DE LA ASOCIACIÓN COTO DE CAZA.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de Educación y Cultura, Felipe López, quien da cuenta de la siguiente propuesta:

“Visto el expediente tramitado a efecto de resolver sobre la solicitud de Declaración de Interés Pública Local presentada por esta Asociación de la localidad conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Declaración de Interés Público Local en el Municipio de Bolaños de Calatrava, publicado en el BOP n.º 98 de 6 junio de 2013.

Vista la documentación tramitada y el informe emitido por el Servicio Municipal correspondiente, en el que se informa Favorablemente la petición, entendiéndose que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Considerando que el desarrollo y fomento del asociacionismo como expresión de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, consagrado como Derecho Fundamental en la Constitución Española de 1978, precisa desde los poderes públicos locales, dar respuesta a las necesidades de las asociaciones, instituciones y entidades constituidas que persiguen fines de interés general, sin ánimo de lucro, para facilitar el desarrollo de sus actividades.

Considerando que los fines en que se encuadran la realización y desarrollo de programas del peticionario, es la realización de actividades cívicas, educativas, científicas, culturales, deportivas, sanitarias, de promoción de los valores constitucionales, de cooperación para el desarrollo, de fomento de igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de fomento de la economía social o de la investigación, de defensa de los consumidores y usuarios, de promoción y desarrollo de productos propios del territorio, de promoción y defensa de las tradiciones socio-culturales, de fomento del turismo.

Considerando que estos fines redundan en beneficio del interés general y que, en cierta manera, complementan y contribuyen el cumplimiento de los intereses de carácter local,

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2. d) y el propio Reglamento, se propone al mismo la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Declarar de Interés Público Local la persona física o jurídica que se relaciona al concurrir en las mismas todos o varios de los fines cuya consecución se entiende de interés local general:

1. LA ASOCIACIÓN COTO DE CAZA LA SOCIEDAD, con CIF G13596945.

**SEGUNDO.** Inscribir a la misma en el Registro administrativo que corresponda, a los efectos oportunos."

Tras haber sido dictaminada la propuesta favorablemente por la Comisión de Asistencia al Pleno, se sometió el acuerdo a votación, quedando aprobado por **unanimidad**.

#### **NÚM.- 7.- SOLICITUD DECLARACIÓN FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LA PROCESIÓN DEL CRISTO DE LA COLUMNA Y LA RIFA DE OFRENDAS.**

El Sr. Alcalde concede la palabra a la concejala delegada de Turismo, Rocío de Toro, quien desgrana el proyecto, memoria y documentación preparada para esta solicitud de interés turístico regional de la procesión del Cristo de la Columna y la Rifa de Ofrendas, según detalle y en los términos obrantes en el audio acta. Añade que este proyecto atiende a una propuesta realizada por la Hermandad que fue quien solicitó se realizara esta petición, y da cuenta del contenido de la siguiente propuesta:

“Vista la memoria redactada por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Bolaños para tramitar el expediente de solicitud para la declaración de la “Procesión del Cristo de la Columna y la Rifa de Ofrendas” de Bolaños de Calatrava como Fiesta

de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el Decreto 32/2006, de 21-03-2006, publicado en el DOCM 24/03/06, por el que se regula dicha declaración.

Vista la documentación tramitada por parte del Archivo Municipal para poder confeccionar dicha memoria a efectos de que dicha Fiesta sea declarada de Interés Turístico Regional.

Visto el certificado emitido por el Servicio Municipal correspondiente del Ayuntamiento de Bolaños en el que se informa Favorablemente que según informe presentado por el Archivo Municipal de Bolaños de Calatrava "LA PROCESIÓN DEL CRISTO DE LA COLUMNA Y LA RIFA DE OFRENDAS" es una festividad que cumple así con el requisito a del Artículo segundo del Decreto 32/2006, de 21-03-2006, por el que se regula la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha entendiendo que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Considerando que la "Procesión del Cristo de la Columna y la Rifa de Ofrendas" constituyen una arraigada y singular tradición local con ricos elementos patrimoniales de valor único que cumplen sobradamente los requisitos establecidos en el citado Decreto.

Considerando que desde los poderes públicos locales se debe dar respuesta a las necesidades de las asociaciones, instituciones y entidades constituidas que persiguen fines de interés general, sin ánimo de lucro, para facilitar el desarrollo de sus actividades, esta petición responde a la propuesta de la propia Hermandad del Santísimo Cristo de la Columna de Bolaños ante la Concejalía de Turismo para alcanzar que esta Fiesta sea reconocida con esta mención turística de índole regional tan prestigiosa.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Acordar favorablemente la presentación del proyecto-solicitud para la declaración de "**LA PROCESIÓN DEL CRISTO DE LA COLUMNA Y LA RIFA DE OFRENDAS**" de Bolaños de Calatrava sea declarada de Interés Turístico Regional. "

En el turno de intervenciones toma la palabra el portavoz del grupo municipal del partido socialista, José Aguilar, quien en resumen manifiesta que hubiera sido conveniente no sólo dar el apoyo en Pleno a este proyecto, sino que el mismo hubiera nacido del consenso de la Corporación, habiéndoles gustado conocer el documento que se ha elaborado en su integridad para poder realizar las aportaciones pertinentes.

Finalizado el turno de intervenciones, en los términos y con el debate obrante en el audio-acta, se somete el acuerdo a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

### **NÚM.- 8.- PROPUESTA FIESTAS LOCALES.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

"Visto el escrito remitido por la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con número de entrada en este Ayuntamiento 2196, de fecha 16 de mayo de 2019, en el que se requiere que antes del día 1 de septiembre del año en curso sea remitido certificado de acuerdo adoptado por el Pleno del

Ayuntamiento proponiendo las fiestas locales que se deseen celebrar para el próximo año 2020, en número máximo de 2, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, por la presente se proponen, para su aprobación por el Pleno, los siguientes días:

- Día **27 de abril de 2020**, lunes, fiesta en honor de Nuestra Sra. La Virgen del Monte.
- Día **14 de septiembre de 2020**, lunes, como fiesta en honor del Santísimo Cristo de la Columna.”

Sometido el punto a votación, tras un breve turno de intervenciones, quedó aprobado por **unanimidad**.

#### **NÚM.- 9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.**

El Sr. Concejal delegado de obras y urbanismo, José Manuel Labrado, se marcha de la sesión plenaria debido a que no quiere participar de la decisión que se pueda adoptar en este asunto debido a una posible causa de incompatibilidad.

El Sr. Alcalde da cuenta del siguiente Informe-Propuesta que se trae para su aprobación, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la pretendida Resolución del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, referencia AAG/CSP/040/2008, así como el inicio de actuaciones preparatorias para la licitación de nuevo contrato, por la declaración de la mercantil Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU en situación de Concurso de Acreedores Voluntario mediante Autos de fecha 23 y 26 de octubre de 2018 del Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El contrato para la gestión y explotación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava se formalizó por este Excmo. Ayuntamiento y la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU con fecha 2 de marzo de 2009.

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de diciembre de 2016 se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de enero de 2019 se adoptó acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de inicio de expediente de resolución del contrato de Gestión del Servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio por declaración de la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU en situación de Concurso de Acreedores Voluntario y puesto que a juicio de este Ayuntamiento no se

puede ejecutar el contrato a satisfacción de la Administración por los motivos expuestos en el acuerdo de inicio, y dado que se han llevado a cabo por la empresa determinadas actuaciones durante la ejecución de este contrato que podrían poner en peligro la prestación del servicio y por tanto el interés general de los ciudadanos.

**CUARTO.-** Con fecha 21 de enero de 2019, durante el trámite de audiencia se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, por la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU, escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio de expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, así como inicio de actuaciones preparatorias para la licitación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Legislación aplicable.**

El artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que "los contratos de las Entidades Locales se rigen por la legislación del Estado, y en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución (...).

La legislación aplicable a este contrato es:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), norma que, en virtud del principio tempus regit actum, resulta aplicable.
- Los artículos 109 a 112 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEGUNDA.-** El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

**TERCERA.-** Se establece como causa de resolución del presente expediente, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 4 de enero de 2019, la declaración de concurso de acreedores presentado por la empresa contratista de conformidad con lo prevenido expresamente en los artículos 206.b) y 207.2 y 5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula novena, apartado primero letra f), del Contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2 de marzo de 2009.

**CUARTA.-** En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas a favor de los órganos de contratación, debe darse audiencia al contratista.

Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

**QUINTA.-** Queda constancia en el expediente que se ha dado audiencia al contratista por el plazo legalmente establecido, habiendo presentado alegaciones.

**SEXTA.-** En relación con las Alegaciones formuladas por la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.', cabe reseñar:

- 1) Que, como todo interesado, la Administración Concursal puede impugnar, si así lo entiende oportuno, el acto administrativo que ponga fin al expediente de resolución del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava.
- 2) Estando la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.' en situación de concurso de acreedores, y tal y como señalaba específicamente el Acuerdo de Inicio del expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable de Bolaños de Calatrava, esta no procederá de forma automática dado que aún no se ha iniciado la fase de liquidación, pudiendo el órgano de contratación optar por la continuación del contrato si el contratista presta garantías suficientes a juicio de aquel para su ejecución, o bien, por resolver el contrato, como se propone, si el contratista no prestara garantías suficientes. Al respecto, el Consejo de Estado en su Dictamen 404/2010, de 29 de abril, ha matizado que el concurso voluntario no constituía una causa automática de resolución contractual, pero que,

*"Si no concurren suficientes garantías por parte de la empresa concursada, si cabe proceder a la resolución del contrato, puesto que la situación de concurso supone tal grado de duda y ensombrecimiento sobre la viabilidad de la empresa afectada que sólo cabe una decidida acción de afianzamiento y seguridad respecto a los contratos pendientes puede garantizar con fuerza suficiente el interés público".*

En este sentido, las causas alegadas en el Acuerdo de Inicio de este expediente administrativo que constituían un grave riesgo para la prestación del servicio de abastecimiento de agua dada la insolvencia económica manifiesta de la empresa concesionaria, se han visto confirmadas con posterioridad de forma indubitada por los siguientes hechos:

- El reconocimiento expreso de su insolvencia económica realizado por la propia mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.' en el Escrito presentado por el Administrador Concursal, Don Manuel Morales López, con fecha de 14 de marzo de 2019, en el marco del Concurso Ordinario 246/2018 seguido ante la Sección Tercera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. En dicho Escrito, el Administrador Concursal solicita la autorización judicial para proceder a la venta de la totalidad de las participaciones de la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.' argumentado para ello que esta es la única solución para sortear la situación de insolvencia y ausencia de liquidez

en la que está inmersa la compañía. En concreto, en el Punto 3º de la Página 2ª del citado Escrito, el Administrador Concursal afirma que,

**“Las graves dificultades de tesorería y la falta de capacidad de generar recursos líquidos impide el mantenimiento del día a día de la propia empresa. En este sentido, la información que a continuación se detalla, refleja la grave situación de iliquidez que la empresa tiene para los próximos meses”.**

Este Punto 3º de la Página 2ª se remite expresamente al Anexo II del citado Escrito, el cual nos informa que **EL DÉFICIT DE TESORERÍA ACUMULADO DE LA EMPRESA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019 ASCIENDE A 365.330 €.** El documento aportado por la propia interesada nos indica además que, únicamente durante el mes de marzo, este déficit de tesorería acumulado se ha incrementado en la cantidad de 187.830 €.

- La falta de tesorería y liquidez que el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava presumía en el Acuerdo de Inicio de este expediente administrativo, reconocida expresamente por el Administrador Concursal, Don Manuel Morales López, en el Escrito presentado con fecha de 14 de marzo de 2019 en el marco del Concurso Ordinario 246/2018 seguido ante la Sección Tercera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, ha sido confirmada por el hecho de no haber atendido la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.', dentro del periodo voluntario de pago, las deudas contraídas por aquella frente al Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava con posterioridad al 23 de octubre de 2018 (Auto de la Sección 3ª del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla).

Estas deudas son, de acuerdo con el Certificado expedido al efecto por la Tesorería de este Ayuntamiento las siguientes:

<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Concepto</b>
18-02-2019	37.370,10 €	Compra Agua 1º y 2º Trimestre 2018
23-04-2019	41.180,49 €	Compra Agua 3º y 4º Trimestre 2018
23-04-2019	22.373,82 €	Patrocinio Cultural y Mejoras obras 2018
23-04-2019	103.348,36 €	Canon regulación años 2014/2015/2016/2017

- Y finalmente, es igualmente relevante a los efectos pretendidos en este expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable de Bolaños de Calatrava, los continuos incumplimientos contractuales en los que ha incurrido e incurre la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.', tal y como acredita el requerimiento para que esta presente determinada documentación con el fin de justificar el cumplimiento de las mejoras e

inversiones contenidas en la oferta, acordado por la Junta de Gobierno Local en reunión celebrada con fecha de 30 de marzo de 2019.

Así, el 'Informe de Intervención sobre Mejoras e Inversiones Establecidas en el Contrato de Gestión del Abastecimiento de Agua' obrante en el expediente administrativo habla expresamente de falta de acreditación del cumplimiento de numerosas mejoras ('vehículos', 'stock almacén', 'equipos y útiles', 'comunicaciones', 'equipamiento de seguridad y salud', 'buscufugas e inspección de redes', 'mobiliario', 'sistemas de gestión de red', 'anteproyecto normativas técnicas y reglamento servicio', 'implantación sistemas de gestión clientes', 'implantación sistema reclamación cliente', 'programa propio gestión comercial', 'programa de gestión mantenimiento', 'estudio hidrogeológico', 'sectorización y control de redes', 'sistema de telecontrol', 'campaña cambio contadores clase C', 'instalación telelectura contadores', 'mejora control calidad agua', 'plan control de vertidos a colectores', 'plan gestión residuos', 'control legionelosis', 'plan formación', 'estudio reutilización', 'plan aseguramiento calidad y medio ambiente', 'plan prevención seguridad y salud', 'encuestas de satisfacción clientes', 'implantación teléfono atención al cliente 24 horas' y 'conexión ayuntamiento con servicio aguas').

Por las razones expuestas, y entendiendo que la insolvencia sobrevenida de la mercantil 'AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.' es incuestionable, se desestiman todas y cada una de las Alegaciones formuladas por esta en su Escrito de fecha de 18 de enero de 2019 (registro de entrada nº 370, de 21 de enero de 2019).

**SÉPTIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, en el caso que nos ocupa, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución de los contratos, al haberse formulado oposición por parte del contratista.

El dictamen del órgano consultivo posee carácter final, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con las consideraciones jurídicas, se propone al PLENO de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO, AL OBJETO DE QUE SEA PREVIAMENTE DICTAMINADO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Declarar la resolución del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, junto con la determinación de sus efectos y liquidación. Dicha resolución viene motivada por la declaración de concurso de acreedores presentado por la empresa contratista de conformidad con lo prevenido expresamente en los artículos 206.b) y 207.2 y 5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula novena, apartado primero letra f), del Contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2 de marzo de 2009 y por la falta de garantías suficientes para la gestión del servicio.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U., por los motivos que se han expresado en el considerando de este informe.

**TERCERO.-** Ordenar la incautación de la garantía depositada por la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.", como consecuencia del incumplimiento grave y culposo de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados que excedan del importe de la garantía incautada.

**CUARTO.-** Existiendo disconformidad de la empresa adjudicataria sobre la voluntad del Ayuntamiento de resolver el contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, con carácter previo a la ejecutividad de este acuerdo, se ordena la solitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, que tendrá carácter preceptivo y final, de conformidad con lo expresamente prevenido en el Artículo 211.3 del TRLCSP y artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, para que proceda a su emisión en el plazo máximo de un mes.

Mientras se evacua el Dictamen del Consejo Consultivo, y de conformidad con lo expresamente prevenido a estos efectos en los Artículos 22.1.d) y 80.3 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar este expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, debiéndose notificar a todos los interesados.

Remitir el expediente al consejo consultivo para la emisión del dictamen preceptivo que proceda."

Además, el Sr. Alcalde significa que por el administrador concursal se ha presentado un escrito en este Ayuntamiento informando de que existe una oferta de compra de Aqualia, sin embargo, esta Administración no tiene conocimiento de que esa oferta de compra haya sido autorizada por el Juez que lleva el asunto. Por lo tanto, procede seguir con la tramitación del expediente para evitar la caducidad de los plazos.

Tras el turno de intervenciones, según el debate reflejado en el audio acta, se sometió el punto a votación, quedando aprobado por **mayoría absoluta**, 10 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 6 abstenciones del grupo municipal del partido socialista, justificando su voto a la espera del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha-.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo el presente acta de la sesión, a la que se anexiona el audio de los debates e intervenciones producidas, todo lo cual como Secretaria Acctal., CERTIFICO.